



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 144-2024-CR/GRL

Huacho, 05 de junio de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria descentralizada del pleno del Consejo Regional en la provincia de Cañete, la CARTA N° 063-2024-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, la misma que solicita lo siguiente: **INFORME DETALLADO Y SUSTENTADO RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA SANITARIA POR CONTAMINACIÓN CAUSADA POR LA LAGUNA DE OXIDACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL CENTRO POBLADO DE HERBAY ALTO DISTRICTO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o su abstenerse a una conducta o norma institucional.”

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado.”

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número total de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada.”

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2024-CR/GRL, se aprobó lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 114-2024-CR/GRL, quedando redactado**

1 de 3



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°144-2024-CR/GRL

de la siguiente manera: CONVOCAR, a una sesión extraordinaria descentralizada para el día 05 de junio de 2024 en la provincia de Cañete, a fin de tratar la problemática existente en dicha provincia y otros puntos relevantes.

En ese sentido, respecto al pedido realizado por parte de la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada – consejera regional por la provincia de Cañete, se toma conocimiento que de la visita in situ realizada por su persona al Centro Poblado de Herbay Alto, distrito de San Vicente de Cañete, se pudo constatar que el pozo de oxidación de aguas residuales del sistema de saneamiento con el que cuenta, está colapsado y por ende está filtrándose el agua por el suelo, existiendo un riesgo de que se afecte las zonas de cultivos aledañas al canal de riego, consecuentemente afectaría a la salud pública de la población, así como contaminación en áreas de cultivos y a los mismos pobladores de este centro poblado. Por lo cual es necesario Declarar en Situación de Emergencia por 90 días calendario al Centro Poblado de Herbay Alto, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, y de esta manera poder contar con la intervención de los entes pertinentes, a fin de brindar el apoyo correspondiente a la población y mitigar esta problemática que se viene atravesando en el Centro Poblado de Herbay Alto.

En **Sesión Extraordinaria Descentralizada del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 05 de junio del 2024, desde los ambientes de la Casa de la Cultura, en la provincia de Cañete, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria descentralizada del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR 90 DÍAS CALENDARIO AL CENTRO POBLADO DE HERBAY ALTO, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y demás unidades orgánicas competentes; a fin de que se adopten las medidas y acciones necesarias pertinentes dentro del marco legal y presupuestario, en atención a lo señalado en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, a la Gerencia General Regional para que cumpla con informar ante el pleno del Consejo Regional, en un plazo de 30 días calendario, las acciones que se vienen tomando según lo resuelto en el presente Acuerdo de Consejo Regional, con la finalidad de mitigar la situación de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2024-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **Gobierno Regional de Lima**
CONSEJO REGIONAL



TOMAS EMILIANO CHAVARRIA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL